

DECRETO 1783/1968, de 24 de julio, por el que se transforman en Institutos Nacionales de Enseñanza Media las Secciones Delegadas que se mencionan.

Después de varios años de actuación de las Secciones Delegadas, centros de Enseñanza Media que tienen limitada su actuación a los estudios de Bachillerato elemental, ha sido de constante preocupación de las autoridades docentes la situación de numerosas promociones de estudiantes de ambos sexos que, carentes de medios, no podían proseguir sus estudios por la falta de Institutos en las poblaciones respectivas, o por funcionar los existentes a tope de sus posibilidades de aforo.

La experiencia acumulada en estos años aconseja la transformación, en una primera etapa, de numerosas Secciones Delegadas en Institutos de Enseñanza Media, en los que puedan proseguir estudios de Bachillerato Superior y elevar al nivel formativo y cultural de nuestra juventud, estableciendo una sólida base que permita su acceso a estudios de Magisterio, Facultativos y Técnicos superiores.

Elaborados minuciosamente los informes correspondientes por la Inspección de Enseñanza Media, en colaboración con las autoridades de Enseñanza Primaria, Media y Superior, y establecidas las previsiones necesarias para el presente y futuro de nuestro país, se hace preciso poner al alcance de todos los españoles los bienes de educación garantizada, eficacia y economía. Dotadas las Secciones Delegadas de personal facultativo especializado, conviene en determinadas circunstancias, su transformación en Institutos de Enseñanza Media, en los que puedan ser atendidas dichas necesidades y resolver así el problema de hallar el cauce adecuado a las aspiraciones de sus alumnos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Secciones Delegadas de las poblaciones que se citan se transforman en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se indican:

1. Aller (Oviedo), mixto.
2. Andorra, mixto.
3. Avilés (Oviedo), mixto.
4. Badalona (Barcelona), mixto número dos.
5. Callosa de Segura (Alicante), mixto.
6. Candás (Oviedo), mixto.
7. Ceuta, masculino.
8. Ceuta, femenino.
9. Collado-Villalba (Madrid), mixto.
10. Dos Hermanas (Sevilla), mixto.
11. El Palmar (Murcia), mixto.
12. Fabero (León), mixto.
13. Gijón (Oviedo), mixto.
14. Hellín (Albacete), mixto.
15. La Coruña, barrio El Agra, mixto.
16. La Coruña, barrio Monelos, segundo masculino.
17. Las Palmas, segundo femenino.
18. Las Palmas, barrio Escaleritas, mixto.
19. Lérida, femenino.
20. Loja (Granada), mixto.
21. Madrid, barrio Entrevías, mixto.
22. Madrid, barrio Orcasitas, mixto.
23. Madrid, barrio Santamarca, mixto.
24. Madrid, barrio Simancas, mixto.
25. Madrid, barrio San Antonio de la Florida, mixto.
26. Málaga, mixto.
27. Manises (Valencia), mixto.
28. Montijo (Badajoz), mixto.
29. Montilla (Córdoba), mixto.
30. Murcia, segundo masculino.
31. Murcia, segundo femenino.
32. Nules (Castellón), mixto.
33. Oliva (Valencia), mixto.
34. Onda (Castellón), mixto.
35. Pola de Siero (Oviedo), mixto.
36. Prat de Llobregat (Barcelona), mixto.
37. Reinosa (Santander), mixto.
38. Santa Cruz de Tenerife, femenino.
39. Segovia, femenino.
40. Sevilla, barrio Nervión, femenino.
41. Tarrasa (Barcelona), mixto.
42. Valencia, calle Isabel de Villena, femenino.
43. Villalba de Lugo, mixto.
44. Vinaroz (Castellón), mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha del comienzo de actividades de los Institutos relacionados en el artículo primero, quedando extinguidas a partir de la misma las Secciones Delegadas siguientes: Aller, mixto; Andorra, mixto;

Avilés, masculina y femenina; Badalona, masculina y femenina; Callosa de Segura, mixta; Candás, mixta; Ceuta, masculina y femenina; Collado Villalba, mixta; Dos Hermanas, mixta; El Palmar, mixta; Fabero, mixta; Gijón número 2, mixta; Hellín, mixta; La Coruña, barrio El Agra, mixta; La Coruña, barrio Monelos, masculina; Las Palmas, masculina y femenina; Las Palmas, barrio Escaleritas, mixta; Lérida, femenina; Loja, mixta; Madrid, barrio Entrevías, masculina y femenina; Madrid, barrio Orcasitas, masculina y femenina; Madrid, barrio Santamarca, masculina y femenina; Madrid, barrio Simancas, masculina y femenina; Madrid, barrio San Antonio de la Florida, mixta; Málaga, masculina y femenina; Manises, mixta; Montijo, mixta; Montilla, mixta; Murcia, masculina y femenina; Nules, mixta; Oliva, mixta; Onda, mixta; Pola de Siero, mixta; Prat de Llobregat, mixta; Reinosa, mixta; Santa Cruz de Tenerife número 1, mixta; Segovia, femenina; Sevilla, barrio Nervión, femenina; Tarrasa, mixta; Valencia, calle Isabel de Villena, masculina y femenina; Villalba de Lugo, femenina; Vinaroz, mixta.

Artículo tercero.—Transformada la Sección Delegada femenina de Villalba de Lugo en Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, número cuarenta y tres del artículo primero del presente Decreto, quedará extinguido, a partir de la fecha de su funcionamiento el Instituto Técnico de Enseñanza Media de dicha localidad.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1784/1968, de 24 de julio, por el que se cean, transforman y extinguen diversos centros oficiales de Enseñanza Media.

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de centros oficiales así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, de acuerdo con los informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Media, se hace imprescindible modificar la naturaleza de algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines específicos de cada clase de centro.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos ochenta y ocho y noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero (Boletín Oficial del Estado del veintiséis), reguladores de los Colegios libres adoptados y de las Secciones Delegadas y de conformidad con los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan:

1. La Laguna, masculino, que quedará instalado en el nuevo edificio construido al efecto.
2. La Laguna, femenino, que ocupará el edificio del actual Instituto mixto.
3. Lérida, masculino, que funcionará en el edificio del actual Instituto mixto.
4. Santa Cruz de Tenerife, masculino, que funcionará en el actual edificio del Instituto mixto.
5. Segovia, masculino, que quedará instalado en el actual edificio del Instituto mixto.
6. Teruel, masculino, que ocupará el edificio del actual Instituto mixto.
7. Teruel, femenino, que se instalará en el edificio construido destinado a Sección Delegada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha del comienzo de actividades de los nuevos Institutos creados en el artículo anterior quedando extinguidos a partir de la misma, los Institutos Nacionales de Enseñanza Media mixtos de La Laguna, Lérida, Santa Cruz de Tenerife, Segovia y Teruel.

Artículo tercero.—Creados los Institutos Nacionales de Enseñanza Media masculino y femenino de Ceuta, por transformación de las Secciones Delegadas, masculina y femenina, de dicha ciudad, quedará extinguido el Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Ceuta, a partir de la Orden ministerial que autorice el comienzo de actividades de los nuevos Institutos.

Artículo cuarto.—Transformadas las Secciones Delegadas, masculina y femenina de la calle de Isabel de Villena, de Valencia, en Instituto femenino con lo que quedan atendidas las alumnas de la barriada El Grao de Valencia, conviene modificar al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto «Sorolla», de la ciudad expresada, que se convertirá en Instituto masculino a partir del año académico mil novecientos sesenta y nueve-mil novecientos sesenta.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1785/1969, de 24 de julio, por el que se crean las Secciones Delegadas mixtas de Castro del Río (Córdoba), La Roda (Albacete) y San Fernando de Henares (Madrid), dependientes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan.

En diversas localidades españolas persiste aún el problema de integración de la población escolar de enseñanza media en Centros oficiales adecuados y capaces. Así viene sucediendo en Castro del Río, La Roda y San Fernando de Henares, donde se superan anualmente las cifras de alumnos que no disponen de puestos escolares para sus estudios de bachillerato. Por otra parte, la densidad de alumnos de enseñanza primaria y la insuficiencia de los actuales establecimientos de Enseñanza Media, motiva la inaplazable creación de Secciones Delegadas, que regula el Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis).

Cumplidos los trámites señalados en el referido Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Secciones Delegadas mixtas que se mencionan, dependientes de los Institutos que se citan:

1. Sección Delegada de Castro del Río (Córdoba), adscrita al Instituto de Cabra.
2. Sección Delegada de La Roda (Albacete), adscrita al Instituto de Albacete (masculino).
3. Sección Delegada de San Fernando de Henares (Madrid), adscrita al Instituto de Alcalá de Henares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de las Secciones Delegadas que se crean por el presente Decreto, quedando extinguidos a partir de la misma los Colegios libres adoptados de Castro del Río y San Fernando de Henares y el Instituto Técnico de Enseñanza Media de La Roda.

Artículo tercero.—Quedan extinguidos los Colegios libres adoptados de Elda-Petrel (Alicante), Santa Coloma de Gramenet (Barcelona) y Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), que fueron convertidos en Institutos Nacionales de Enseñanza Media los dos primeros y en Sección Delegada el último.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1786/1969, de 24 de julio, por el que se crea la Sección Filial número 3, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela», de Cádiz.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos quinto y sexto del Decreto que anteriormente se hace referencia y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número tres, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela», de Cádiz, que se establece en el barrio de la Viña, cuya Entidad colaboradora son los Hermanos de las Escuelas Cristianas de la Comunidad de Cádiz.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha en que deberá comenzar sus actividades la nueva Sección Filial y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1787/1969, de 24 de julio, sobre clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Amor de Dios», de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos los informes favorables emitidos por la Inspección de Enseñanza Media y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y dictamen, igualmente favorable, del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Amor de Dios», de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1788/1969, de 24 de julio, sobre clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Doctor Masmitjan», de Gerona.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos los informes en sentido favorable emitidos por la Inspección de Enseñanza Media y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona y dictamen, igualmente favorable, emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Doctor Masmitjan», de Gerona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI